

MATERIA: SANCIONA ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL, Y APRUEBA MODIFICACIÓN ORDENANZA DE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

SAN PEDRO, 20 NOV 2024
N° 1894

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Sentencia de Proclamación de Alcalde y Concejales de la comuna de San Pedro, de fecha 16 de junio de 2021, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.
3. Decreto Alcaldicio N°777, de fecha 29 de junio de 2021, por el cual asume como Alcalde electo de la comuna de San Pedro, don Emilio Cerda Sagurie.
4. Decreto Alcaldicio N°1.623, de fecha 31 de octubre de 2023, que sanciona acuerdo de concejo municipal, y aprueba modificación ordenanza de cobro de derechos municipales.
5. Acuerdo N°81, de Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, de fecha 24 de octubre de 2024, acuerda aprobar Modificación de Ordenanza Local de Corbos Generales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La necesidad de adecuar el cobro de ciertos Derechos Municipales a la realidad socioeconómica de los contribuyentes, de manera que puede existir una mayor equidad tributaria.

SEGUNDO: Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde requerirá acuerdo de concejo para dictar ordenanzas.

Así, con fecha 24 de octubre de 2024, el Honorable Concejo Municipal por medio del Acuerdo N°81, acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza actual de cobro de derechos municipales.

TERCERO: Conforme con lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 5°, en relación con lo establecido en el artículo 12°, ambos de la Ley N°18.695, en uso de las facultades y atribuciones que me otorga la Ley.

DECRETO:

- 1.- **SANCIONESE**, Acuerdo N°81, de fecha 24 de octubre de 2024, del Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Pedro por el cual acuerda aprobar la modificación del texto de la ordenanza de cobros de derechos municipales.
- 2.- **MODIFIQUESE**, La Ordenanza Local de Cobros Generales, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, gestión que deberá ser realizada por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, fijándose un texto único y refundido.

LA ORDENANZA LOCAL DE COBROS GENERALES, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.

**TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de girar derechos municipales, que deben pagar a la Municipalidad de San Pedro, las personas naturales o jurídicas, sean estas por concesión, permisos o reciban un servicio de cualquier naturaleza que obtengan de la Municipalidad.

**TÍTULO II
GIRO DE DERECHOS**

Artículo 2°: Cada Departamento Municipal, confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza y dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán realizarse previamente al inicio de la concesión o permisos, a la fecha en que se comienza a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que efectúe el giro, salvo en aquellos casos que la Ley haya fijado otros plazos.

Artículo 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), pesos (\$), porcentajes (%), se liquidará cada vez ajustándose a la decena más próxima. El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será la vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Artículo 4°: Toda actividad comercial con fines de lucro o social, no contemplada en la presente Ordenanza Municipal, deberá ser asimilada a actividades afines.

**TÍTULO III
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS**

Artículo 5°: Si por cualquier causa correspondiera devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto Alcaldicio, previo informe del departamento correspondiente. La copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo, para sus registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TÍTULO IV
DERECHOS RELACIONADOS CON LOS PERMISOS TRANSITORIOS DE
ACTIVIDAD LUCRATIVA

Artículo 6°: Permisos para el ejercicio del comercio ambulante, los cuales pagarán los siguientes derechos municipales:

1.-	Comercio Ambulante a pie, o similar, diario	0.02 UTM
2.-	Comercio Ambulante a pie, mensual (30 días corridos)	0.05 UTM
3.-	Comercio Ambulante a pie, trimestral (03 meses corridos)	0.12 UTM
4.-	Comercio Ambulante a pie, semestral (06 meses corridos)	0.50 UTM
5.-	Comercio Ambulante en vehículo, diario	0.05 UTM
6.-	Comercio Ambulante en vehículo, mensual (30 días corridos)	0.20 UTM
7.-	Comercio Ambulante en vehículo, trimestral (3 meses corridos)	0.50 UTM
8.-	Comercio Ambulante en vehículo, semestral (6 meses corridos)	1,00 UTM

Artículo 7°: Permisos temporales para funcionamiento y ventas en bien nacional de uso público o bien particular:

A. CIRCOS:

1.-	Funcionamiento en bien nacional de uso público, diario	0.50 UTM
2.-	Funcionamiento en recinto particular, diario	0.30 UTM
3.-	Consumo energía eléctrica en bien nacional de uso municipal.	0.02 UTM

B. PERMISOS TEMPORALES, EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO:

1.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien de uso público, diario.	0.05 UTM
2.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien de uso público, mensual. (30 días corridos)	0.12 UTM
3.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien uso público, trimestral. (03 meses corridos)	0.25 UTM
4.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien uso público, semestral. (06 meses corridos)	0.50 UTM
5.-	Consumo energía eléctrica en espacio municipal.	0.02 UTM

C. PERMISOS TEMPORALES, EN BIEN PARTICULAR: (FRUTILLAS Y OTROS), Con autorización por escrito del dueño del terreno particular.

1.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien particular, diario.	0.03 UTM
2.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien particular, mensual. (30 días corridos)	0.10 UTM
3.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien particular, trimestral. (03 meses corridos)	0.20 UTM
4.-	Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, en bien particular, semestral. (06 meses corridos)	0.40 UTM

Artículo 8°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas, están grabadas con los siguientes derechos:

A.- FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE SAN PEDRO, de acuerdo a Ordenanza Municipal, que regula las ferias, La cuál menciona en su Artículo 4°, a ubicación de estas, estarán en los siguientes sectores:

1.-	Puestos en Ferias Libres o en chacareros, frutas y verduras y abarrotes semestral: - Feria San Pedro - Loica - Feria San Pedro - El Prado	0.70 UTM
2.-	Puestos en Ferias Libres o en chacareros, bazar, paquetería, menaje, ropa, semestral: - Feria San Pedro - Loica - Feria San Pedro - El Prado	0.45 UTM
3.-	Puestos en Ferias Libres o en chacareros, frutas y verduras, alimentos y abarrotes, semestral: - Feria San Pedro - Feria Loica - Feria El Prado	0.50 UTM
4.-	Puestos en Ferias Libres o en chacareros, bazar, paquetería, menaje, ropa, semestral: - Feria San Pedro - Feria Loica - Feria El Prado	0.35 UTM
5.-	Ferias Libres B.N.U.P. o Bien Municipal por sector o lugar semestral. Agregado a patente o permiso municipal.	0.02 UTM

B.- PUESTOS GENERALES DIARIOS 1° NOVIEMBRE Y 8 DICIEMBRE U OTRA ACTIVIDAD DETERMINADA POR LA MUNICIPALIDAD:

1.-	Puesto de 4.5 Mts. Por 3 Mts., diario.	0.15 UTM
-----	--	----------

C.- FERIAS NAVIDEÑAS:

1.-	Puesto en Ferias Navideñas, las cuales serán establecidas mediante Decreto Alcaldicio, en cuanto al lugar y tiempo de duración.	0.30 UTM
2.-	Ocupación B.N.U.P. o Bien Municipal, el cual será agregado al respectivo permiso.	0.02 UTM
3.-	Consumo energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.	0.02 UTM

D.- JUEGOS Y ENTRETENCIONES INFANTILES EN FERIAS, YA SEA LIBRES O NAVIDEÑAS DIARIO:

1.-	Juegos Inflables, Taca-Taca, Camas Elásticas y otros, ocupando B.N.U.P. por metro cuadrado, diario.	0.03 UTM
2.-	Consumo energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.	0.02 UTM

E.- VENTA DE REMATE:

1.-	Muebles, Electrodomésticos, Menaje, Vehículos, Maquinaria Agrícola, Estructuras Metálicas, Herramientas y otros, en B.N.U.P. o <u>Bien Municipal</u> (Incluye publicidad), diario.	0.50 UTM
2.-	Muebles, Electrodomésticos, Menaje, Vehículos, Maquinaria Agrícola, Estructuras Metálicas, Herramientas y otros, <u>en bien particular</u> (Incluye publicidad), diario.	0.40 UTM
3.-	Consumo energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.	0.02 UTM

F.- OCUPACIÓN STAND EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO Y/O EN ESTADIO MUNICIPAL, CON MOTIVO DE CELEBRACIÓN DE FIESTA DE LA CHILENIDAD Y/O FRUTILLA U OTRA SIMILAR, estos permisos serán otorgados por el total de los días que se realice cada actividad, los cuales serán señalados en el correspondiente Decreto Alcaldicio que se dictará para tal efecto.

1.-	Venta de Alcohol (Chicha, Borgoña, Cerveza Artesanal, Terremoto)	1.30 UTM
2.-	Venta de alimentos.	1.00 UTM
3.-	Venta de Alcohol (Chicha, Borgoña, Cerveza Artesanal, Terremoto) y alimentos.	1.50 UTM
4.-	Carros Food Truck de alimentos.	1,00 UTM
5.-	Puesto venta de artículos de bazar, ropa y otros.	0.50 UTM
6.-	Juegos Inflables, Taca-Taca, camas elásticas y otros.	0.20 UTM

TÍTULO V
DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 9°: Los permisos otorgados por el presente título, deberán ser girados por el **Departamento de Rentas y Patentes Municipales**, sin perjuicio de las funciones que pueda tener otras direcciones.

A.- DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA.

Toda propaganda que se realice o sea vista u oída desde la calle, pagará los siguientes derechos municipales:

1.-	Carteles, letreros o avisos luminosos, por Mt2, semestrales.	0.25 UTM
2.-	Carteles, letreros o avisos no luminosos, por Mt2, semestrales.	0.20 UTM
3.-	Propaganda caminera, por Mt2, en B.N.U.P., anual.	1.50 UTM
4.-	Propaganda caminera, por Mt2, en terreno privado, anual.	1.50 UTM
5.-	Persona realizando publicidad, diario.	0.10 UTM
6.-	Propaganda especial no señalada, anual.	0.20 UTM
7.-	Lienzos y/o pendones publicitarios en vía pública, diario.	0.10 UTM
8.-	Lienzos y/o pendones publicitarios en vía pública, mensual.	0.30 UTM

B.- DERECHOS POR BENEFICIOS: Los cuales se dictarán mediante Decreto Alcaldicio, adjuntando los siguientes requisitos:

- Solicitud autorizada por la Alcaldía.
- Informe Seremi de Salud, en caso de venta de alimentos preparados.
- Informe del S.A.G., en caso de venta de alcohol.
- Otros, si correspondieren.
- Formulario de pago de derechos.

B.1.- BAILES, CON O SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DIARIO:

1.-	Particulares ocupando el recinto municipal.	1.50 UTM
2.-	Particulares ocupando el recinto particular.	1,00 UTM
3.-	Organizaciones Comunitarias, Funcionales y Territoriales, ocupando recinto municipal o particular.	0.50 UTM
4.-	Particulares y Organizaciones Comunitarias, con fines sociales, ocupando recinto municipal o particular. Con Informe Social del beneficiario emitido por Profesional de DIDECO, Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna de San Pedro.	0.08 UTM
5.-	Consumo de energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.	0.02 UTM

B.2.- RODEOS Y/O DOMADURAS CON BAILE Y CASINO, DIARIO:

1.-	Particulares ocupando el recinto municipal.	1.50 UTM
2.-	Particulares ocupando el recinto particular.	1,00 UTM
3.-	Organizaciones Comunitarias, Funcionales y Territoriales, ocupando recinto municipal o particular.	0.50 UTM
4.-	Particulares y Organizaciones Comunitarias, con fines sociales, ocupando recinto municipal o particular. Se requerirá informe social de beneficiario emitido por Profesional de la DIDECO, donde el Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna.	0.08 UTM
5.-	Consumo energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.	0.02 UTM

B.3.- BINGOS, CAMPEONATOS, CENAS, FIESTAS RELIGIOSAS, SHOW ARTÍSTICOS, RIFAS, LOTAS, CON VENTA DE ALIMENTOS, DIARIO:

1.-	Particulares ocupando el recinto municipal.	1.00 UTM
2.-	Particulares ocupando el recinto particular.	0,50 UTM
3.-	Organizaciones Comunitarias, Funcionales y Territoriales, ocupando recinto municipal o particular.	0.50 UTM
4.-	Particulares y Organizaciones Comunitarias, con fines sociales, ocupando recinto municipal o particular. Se requerirá informe social de beneficiario emitido por Profesional de la DIDECO, donde el Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna.	0.08 UTM
5.-	Consumo energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.	0.02 UTM

B.4.- CARRERAS A LA CHILENA, GALGOS, CARRERAS DE MOTO Y OTRAS SIMILARES, DIARIO:

1.-	Particulares ocupando el recinto municipal.	1.50 UTM
2.-	Particulares ocupando el recinto particular.	1,00 UTM
3.-	Organizaciones Comunitarias, Funcionales y Territoriales, ocupando recinto municipal o particular.	0.50 UTM
4.-	Particulares y Organizaciones Comunitarias, con fines sociales, ocupando recinto municipal o particular. Se requerirá informe social de beneficiario emitido por Profesional de la DIDECO, donde el Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna.	0.08 UTM
5.-	Consumo energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.	0.02 UTM

Artículo 10°: TARIFA ARRIENDO DE B.N.U.P. O BIENES MUNICIPALES, DIARIO:

1.-	Gimnasio Techado Municipal.	1.00 UTM
2.-	Particulares y Organizaciones Comunitarias, con fines sociales, ocupando recinto municipal o particular. Se requerirá informe social de beneficiario emitido por Profesional de la DIDECO, donde el Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna.	0.08 UTM
3.-	Consumo energía eléctrica en bien nacional de uso municipal a particulares y Organizaciones Comunitarias.	0.02 UTM

Artículo 11°: OTROS DERECHOS.

1.-	Certificados, Informes, a particulares.	0.07 UTM
2.-	Derechos de Bienes Nacionales de Uso Público, por Mt2. semestral	0.05 UTM
3.-	Derechos a paraderos, por vehículo, para Taxis – colectivo y buses, en Av. Hermosilla y Av. San Pedro, según plano de ubicación (D.O.M.), semestral	1.00 UTM
4.-	Copias autorizadas de Ordenanzas Municipales, acuerdos y resoluciones, por hoja.	0,003 UTM
5.-	Informes de Roles de Patentes Comerciales, Industriales de Alcoholes y Profesionales, por cada número de Rol.	0.10 UTM
6.-	Cartel de Alcoholes, Ley N°19.925, (valor según Ley).	0.05 UTM

Artículo 12°: Tarifa Servicios de Alcantarillado Público, Multas por atraso en el pago, valores por nuevas conexiones, corte y reposición del servicio:

1.-	Cargo Fijo.	\$1.200.-
2.-	Desde 0 hasta 14 Mts3.	\$ 72.-
3.-	Desde 15 hasta 29 Mts3.	\$ 95.-
4.-	Desde 30 hasta 44 Mts3.	\$ 126.-
5.-	Desde 45 hasta 59 Mts3.	\$ 171.-
6.-	Desde 60 hasta 74 Mts3.	\$ 207.-
7.-	Desde 75 hasta 89 Mts3.	\$ 252.-
8.-	Desde 90 hasta 44 MÁS.	\$ 315.-
9.-	Multas por atraso en el pago del servicio, del monto adeudado al día 15 del segundo mes del que se está cobrando.	10%
10.-	Multas al Juzgado Policía Local, por no pago de Servicios de Alcantarillado Público.	0.5 a 5 UTM

Artículo 13°: Valores de reproducción de documentos que se soliciten, de acuerdo a la Ley N°20.285, sobre acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia.

1.-	Impresiones, por hoja.	\$ 100.-
2.-	Fotocopia, por hoja.	\$ 100.-
3.-	Pendrives.	\$ 1.500.-

TÍTULO VI

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Derechos relativos a la Construcción:

Artículo 14°: Todos los servicios, concesiones, permisos relativos a la urbanización y construcción, que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, DFL N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial el 13.04.1976.

1.-	Subdivisiones, porcentaje del avalúo fiscal del terreno.	2,0%
2.-	Loteos, porcentaje del avalúo fiscal del terreno.	2,0%
3.-	Obra Nueva y Ampliación, porcentaje del presupuesto.	1,5%
4.-	Alteraciones, Reparaciones, Obras Menores y Provisorias, Porcentaje del presupuesto.	1,0%
5.-	Planos Tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, porcentaje del presupuesto.	1,0%
6.-	Reconstrucción, porcentaje del presupuesto.	1,0%
7.-	Modificaciones de Proyecto, porcentaje del presupuesto.	0,75%
8.-	Demoliciones, porcentaje del presupuesto.	0,5%
9.-	Aprobación de planos para venta por pisos.	2 Cuotas de Ahorro CORVI por unidad a vender

Artículo 15°: Las actividades de extracción de áridos serán permitidas exclusivamente en los cauces del Río Maipo, según Art. 6.2.3.1 de la Ordenanza del P.R.M.S. vigente:

1.-	Extracción Artesanal por arenero semestral.	0,25 UTM
2.-	Extracción Mecanizada de áridos M3.	0,03 UTM

Artículo 16°: Por Ocupación Temporal del Bien Nacional de Uso Público, correspondiente a Caja de Río o Esteros, para efectos relacionados con extracción de áridos y arena artesanal, pagará un Derecho Municipal Básico Anual de 20 UTM.

Artículo 17°: Por Ocupación Temporal de Bien Nacional de Uso Público, correspondiente a Caja de Río o Esteros, para efectos relacionados con extracción de áridos y arena mecanizada, pagará un Derecho Municipal Básico Anual de 40 UTM.

Artículo 18°: Ocupación del Bien Nacional de Uso Público:

A) OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ANDAMIOS Y CIERROS PARA CONSTRUCCIÓN POR MT2, DIARIO:

1.-	De 30 a 60 días.	0,025 UTM
2.-	Plazo superior a 60 días.	0,025 UTM

B) REMOCIÓN TRANSITORIA DE PAVIMENTO EN LA VÍA PÚBLICA MT2 DIARIO:

1.-	Hasta 60 días.	0,025 UTM
2.-	Plazo superior a 60 días.	0,05 UTM

Artículo 19°: La ocupación temporal del espacio público por faenas relacionadas con infraestructura, pagará un derecho municipal básico equivalente a 0,06 UTM, más la cantidad que se indica en el inciso siguiente:

1.-	Metro cuadrado diario ocupado.	0.025 UTM
-----	--------------------------------	-----------

Artículo 20°: Se exceptúa de esta disposición la ocupación de Bien Nacional de Uso Público que por efecto de la materialización de la obra cumplen función de bodegaje u ocupación esporádica del BNUP.

Artículo 21°: Estarán exenta del pago de estos derechos, la ejecución de aquellas obras que en definitiva beneficiarán la concesión de un servicio sanitario de agua potable y alcantarillado, que sean personas jurídicas sin fines de lucro, sin importar la persona que las realice.

Artículo 22°: Uso, apoyo e instalación de tendido de redes de telecomunicaciones y otras, en postes de propiedad de la Ilustre Municipalidad de San Pedro o administrados por ella, ubicados en Bien Nacional de Uso Público, anual por unidad de 0,10 UTM.

Artículo 23°: Instalación de Antena de Telecomunicaciones en poste municipal y gabinete, anual por unidad de 4 UTM.

Artículo 24°: Los certificados y/o documentos que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1.-	Certificado de Número, Línea, Recepción, Venta de Pisos, Etc.	1 Cuota de Ahorro CORVI
2.-	Certificado de Informaciones Previas.	0,30 UTM
3.-	Certificado de Deslindes.	0,10 UTM
4.-	Certificado de No Expropiación.	0,10 UTM
5.-	Certificado de Ruralidad.	0,10 UTM
6.-	Certificado de Vivienda Social.	0,10 UTM
7.-	Certificado de Factibilidad de Conexión Alcantarillado.	0,10 UTM
8.-	Certificado de Conexión Alcantarillado.	0,20 UTM
9.-	Certificado de Aprobación de Proyecto de Alcantarillado.	0,50 UTM
10.-	Certificado de Situación Habitacional.	0,10 UTM
11.-	Otras Certificaciones.	0,15 UTM
12.-	Fotocopia Plano por Mt2.	0,08 UTM
13.-	Desarchivo de Antecedentes por Expediente.	0,25 UTM
14.-	Fotocopia Plano Comunal.	0,10 UTM

TÍTULO VII
DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES PÚBLICOS

Artículo 25°: Los Permisos y Servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos y serán girados por las Unidades correspondientes:

A. UNIDAD DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN:

1.-	Duplicado Permiso de Circulación, por cambio de domicilio, transferencia, cambio de motor u otra modificación.	0,10 UTM
2.-	Placa Provisoria Carros y Remolques, incluyendo placa definitiva.	0,20 UTM
3.-	Certificado de Empadronamiento Carros y Remolques, incluye Placa Patente.	0,20 UTM
4.-	Duplicado Certificado de Empadronamiento.	0,05 UTM
5.-	Permiso Especial de Tránsito, con el solo efecto de repararlos, o con otro semejante, (3 días en cada mes) Art. 3°, letra c) D.L. 3.063.	0,05 UTM
6.-	Sello Verde, Primer Permiso de Circulación.	EXENTO
7.-	Duplicado Sello Verde, que hayan sido otorgados por la Municipalidad de San Pedro.	0,10 UTM

B. UNIDAD DE LICENCIAS DE CONDUCIR:

1.-	Primera Licencia de Conducir por Clase B - C- D- F - E	0,50 UTM
2.-	Control cada seis años, conductores con Licencia B, C, D, E y F	0,35 UTM
3.-	Control de Licencia de Conducir Clases A1 – A2, Ley N°18.290.	0,35 UTM
4.-	Control de Licencia de Conducir Clases A2 – A3 – A4 – A5, Ley N°19.495.	0,35 UTM
5.-	Control de Licencia de Conducir Clase E.	0,25 UTM
6.-	Cambio de categoría o clase, o ampliación de categoría u otras clases adicionales a los ya autorizados, a conductores que están en posesión de licencia, conforme a la Ley N°18.290.	0,50 UTM
7.-	Cambio de domicilio en licencia para conducir vehículo, según Ley N°18.290.	0,25 UTM
8.-	Fotografía Digital.	0,05 UTM
9.-	Renovación de Licencia Profesional clase B.	EXENTA

TÍTULO VIII
DE LOS ARRIENDOS

Artículo 26°: Arrendamiento de Maquinarias y vehículos de transporte de pasajeros no remunerados, con fines de viajes turísticos o similares, de Propiedad Municipal, por kilometraje u hora, mínimo para arrendar será de 3 horas, las solicitudes deberán ser autorizadas por la Alcaldía y remitidas a la Unidad de Movilización, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, los que serán ejecutados dependiendo de la disponibilidad y orden de llegada y luego de su V° B° se remitirán a Rentas y Patentes, para el pago correspondiente:

A.- Retroexcavadora:

1.-	Organizaciones Sociales.	EXENTO
2.-	Particulares, por hora.	0,35 UTM
3.-	Locales Comerciales y/o Empresas, por hora.	0,60 UTM
4.-	Particulares, sujeto a evaluación social profesional de DIDECO. Con Informe Social del beneficiario emitido por Profesional de DIDECO, Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna de San Pedro	EXENTO

B.- Motoniveladora:

1.-	Organizaciones Sociales.	EXENTO
2.-	Particulares, por hora	0,70 UTM
3.-	Locales Comerciales y/o Empresas, por hora	1,00 UTM
4.-	Particulares, sujeto a evaluación social profesional de DIDECO. Con Informe Social del beneficiario emitido por Profesional de DIDECO, Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna de San Pedro	EXENTO

C.- Rodillo:

1.-	Organizaciones Sociales.	EXENTO
2.-	Particulares, por hora	0,35 UTM
3.-	Locales Comerciales y/o Empresas, por hora	0,60 UTM
4.-	Particulares, sujeto a evaluación social profesional de DIDECO. Con Informe Social del beneficiario emitido por Profesional de DIDECO, Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna de San Pedro	EXENTO

D.- Camión Tolva:

1.-	Organizaciones Sociales.	EXENTO
2.-	Particulares, por cada kilómetro recorrido.	0.03 UTM
3.-	Locales Comerciales y/o Empresas, por cada kilómetro recorrido.	0,06 UTM
4.-	Particulares, sujeto a evaluación social profesional de DIDECO. Con Informe Social del beneficiario emitido por Profesional de DIDECO, Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna de San Pedro	EXENTO

E.- Minicargador:

1.-	Organizaciones Sociales.	EXENTO
2.-	Particulares, por hora	0,35 UTM
3.-	Locales Comerciales y/o Empresas, por hora	0,60 UTM
4.-	Particulares, sujeto a evaluación social profesional de DIDECO. Con Informe Social del beneficiario emitido por Profesional de DIDECO, Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna de San Pedro	EXENTO

F.- Camión Limpiafosas: Servicios de extracción, sin disposición final, siempre y cuando los servicios de traslados no superen una distancia de 100 KM.

1.-	Organizaciones Sociales.	EXENTO
2.-	Particulares.	1,00 UTM
3.-	Locales Comerciales y/o Empresas.	1.50 UTM
4.-	Particulares, sujeto a evaluación social profesional de DIDECO. Con Informe Social del beneficiario emitido por Profesional de DIDECO, Registro Social de Hogares no deberá superar el 60% de vulnerabilidad y deberá tener domicilio en la comuna de San Pedro.	EXENTO

G.- Buses, Minibús y otros similares: El costo de traslado de un punto a otro de ida y regreso, se medirá en kilómetros.

G.1.- En cuanto a Peaje y Estacionamiento y otros gastos no estipulados en este punto, correrá por parte del solicitante.

G.2.- A Particulares, se les autorizará solo traslados dentro de la Región Metropolitana.

G.3.- Estos traslados se autorizarán siempre y cuando exista disponibilidad de movilización.

G.4.- De los Valores:

1.-	Organizaciones Sociales y/o Iglesias.	0.08 UTM
2.-	A particulares, por cada kilómetro recorrido,	0.03 UTM

TÍTULO IX DE LOS SERVICIOS

Artículo 27°: Estos servicios deberán ser tramitados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO), donde se deberá realizar la determinación de costos por parte del profesional que reciba el animal, esta se plasmará en un documento con timbre de dicho Profesional y la de la Dirección de DIMAO, el tenedor del animal deberá acercarse al Departamento de Rentas y Patentes, quienes generarán el proceso y documento para el ingreso por medio de Tesorería Municipal, el respaldo del ingreso será presentado al Profesional para iniciar atención o los procedimientos establecidos como necesarios, pudiendo generarse nuevos requerimientos durante la atención, los cuales deberán ser cubiertos, previo a la entrega del animal a su tenedor.

1.-	Consulta Veterinaria perros y gatos.	0,032 UTM
2.-	Tratamiento inyectable.	0,032 UTM
3.-	Vacunación Óctuple.	0,105 UTM
4.-	Vacunación Triple Felina.	0,110 UTM
5.-	Vacunación Antirrábica perros y gatos.	0,105 UTM
6.-	Desparasitación perros y gatos 1-10 kilos.	0,014 UTM
7.-	Desparasitación perros 11-20 kilos.	0,028 UTM
8.-	Desparasitación perros 21-30 kilos.	0,042 UTM
9.-	Desparasitación perros 31 a más kilos.	0,056 UTM
10.-	Castración de perros.	0,420 UTM
11.-	Castración de gatos.	0,200 UTM
12.-	Ovariohisterectomía perras 1 a 10 kilos.	0,198 UTM
13.-	Ovariohisterectomía perras 11 a 20 kilos.	0,297 UTM

14.-	Ovariohisterectomía perras 21 a 30 kilos.	0,397 UTM
15.-	Ovariohisterectomía perras 31 a más kilos.	0,496 UTM
16.-	Ovariohisterectomía gatas.	0,252 UTM
17.-	Corte de uñas sin sedación.	0,045 UTM
18.-	Curaciones básicas sin sedación.	0,036 UTM
19.-	Eutanasia perros.	0,420 UTM
20.-	Eutanasia gatos.	0,315 UTM
21.-	Implantación de microchip.	0,060 UTM
22.-	Sutura simple.	0,200 UTM
23.-	Sutura compleja.	0,300 UTM
24.-	Sedación.	0,150 UTM
25.-	Tratamiento sarna, cada dosis en consulta.	0,040 UTM
26.-	Certificado de Salud.	0,070 UTM
27.-	Anestesia General.	0,235 UTM
28.-	Drenaje absceso.	0,090 UTM
29.-	Otohematoma, por oreja.	0,588 UTM
30.-	Limpieza oídos con sedación, menores de 10 Kg.	0,180 UTM
31.-	Limpieza oídos con sedación, mayores de 10 Kg.	0,235 UTM
32.-	Limpieza oídos con anestesia, menores de 10 Kg.	0,300 UTM
33.-	Limpieza oídos con anestesia, mayores de 10 Kg.	0,400 UTM

TÍTULO X

PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y EXENCIONES

Artículo 28°: Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo las disposiciones de la presente ordenanza, serán notificadas por Inspectores Municipales o Carabineros, atendida la naturaleza de la infracción, a fin que concurran al departamento municipal correspondiente, para normalizar su situación dentro del término de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de ser denunciados al Juzgado de Policía Local de San Pedro.

Artículo 29°: En general, las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde el mínimo de 0,5 UTM hasta 5 UTM como máximo, sin perjuicio de lo que señalen las normas de carácter especial, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el infractor carezca de medios económicos suficientes para su pago o se trate de actividades no lucrativas, el Juez de Policía Local, podrá ordenar que se efectúen por el infractor, trabajos en beneficio de la comunidad, a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro de dicho programa que bimestralmente le presente la Municipalidad a través de su Departamento de Inspección.

El tiempo que durarán estos trabajos, quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, los que podrán fraccionarse en horas, para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábados y feriados.

La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

Artículo 30°: Los infractores que reinciden en contravenciones o infracciones a la presente ordenanza, se les aplicará una multa mínima de 3 UTM, sin perjuicio de lo que señalen normas de carácter especial.

Artículo 31°: El Alcalde, mediante resolución fundada y a solicitud, podrá eximir o rebajar el cobro de los derechos a Organizaciones Comunitarias y Voluntariados e Instituciones benéficas vigentes con registro de socios, que no perciben fines de lucro, como así también casos debidamente calificados, de acuerdo al Reglamento de Ayudas Sociales e Informe Social.

Artículo 32°: Será responsabilidad de cada contribuyente o usuario, antes de ejercer una actividad económica, realizar todo trámite que tenga que ver con las instituciones externas, tales como Servicio Impuestos Internos, Seremi Salud, entre otros.

Artículo 33°: Derógase todas las normas de ordenanza, reglamentos y decretos Alcaldicios sobre la materia, en todos aquellos que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 34°: La presente Ordenanza Municipal, comenzará a regir el 1° de Enero 2025.

3.- PUBLÍQUESE, en la página WEB de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, e infórmese y transcríbese a las reparticiones municipales, Juzgado de Policía Local de San Pedro y a Carabineros de Chile.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE.



MARIA ELENA MELO MIRANDA
SECRETARIA MUNICIPAL



EMILIO CERDA SAGURIE
ALCALDE

ECS/MMM/GMG/GLM/LSP/CCD/acj

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones y Unidades de la Municipalidad de San Pedro.
- Oficina de Partes.